

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que en atención a la Emergencia Sanitaria decretada en todo el Territorio Nacional mediante el Decreto 385 del 12 de marzo de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso a través de los Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020, PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 y PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, suspender los términos judiciales entre el **16 de marzo y el 30 de junio de 2020**. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1692

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda y a su reforma por parte de la ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PROTECCION S.A., OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. hoy SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., y la reforma por parte de la ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A., fue presentada en tiempo y reúne los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la misma.

No así respecto a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, pues no presentó el escrito de réplica a la reforma de la demanda, debiendo proceder el Despacho a tener por no contestada la misma.

De otra parte, se considera necesario OFICIAR a COLPENSIONES para que allegue al plenario la carpeta administrativa e historia laboral COMPLETA y SIN INCONSISTENCIAS de la señora GLORIA PATRICIA ARANA RODRÍGUEZ, quien se identifica con la C.C. No. 29.305.384, esto es, incluyendo los pagos detallados de los períodos anteriores al año 1995, documento conocido como “Autoliquidación del ISS” (AUTOLISS).

Ahora bien, teniendo en cuenta que mediante providencia No. 3115 del 18 de noviembre de 2019, se reconoció personería jurídica a la doctora NORRY GOMEZ, como apoderada sustituta de la parte demandante, se dejará sin efectos el numeral NOVENO del auto No. 0166 notificado el 03 de febrero de 2020.

Finalmente, se advierte a las partes que la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS., se realizará a través de las plataformas dispuestas para ello, tales como, Zoom, Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams; en ese sentido, una vez se haya realizado el agendamiento, se les notificará la fecha y hora a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO: TENER por contestada la demanda y su reforma por parte de la ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PROTECCION S.A.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda y su reforma por parte de OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. hoy SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.

TERCERO: TENER por contestada la reforma a la demanda por parte de la ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A.

CUARTO: TENER por no contestada la reforma a la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

QUINTO: OFICIAR a COLPENSIONES para que allegue al plenario la carpeta administrativa e historia laboral COMPLETA y SIN INCONSISTENCIAS de la señora GLORIA PATRICIA ARANA RODRÍGUEZ, quien se identifica con la C.C. No. 29.305.384, esto es, incluyendo los pagos detallados de los períodos anteriores al año 1995, documento conocido como “Autoliquidación del ISS” (AUTOLISS).

SEXTO: DEJAR SIN EFECTOS el numeral NOVENO del auto No. 0166 notificado por estado el 03 de febrero de 2020, por lo expuesto en la parte motiva.

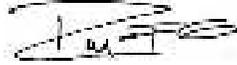
SEPTIMO: RECONOCER personería para actuar como apoderado principal de PROTECCIÓN S.A. al Dr. ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ, portador de la T. P. No. 233.284 del C. S. de la J., y como sustituta a la Dra. CLAUDIA XIMENA RAYO CALDERÓN, portadora de la T. P. No. 309.224 del C. S. de la J., conforme a los términos señalados en el poder anexo al expediente.

OCTAVO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. a la Dra. LEIDY JOHANA PUENTES TRIGUEROS, portadora de la T. P. No. 152.354 del C. S. de la J., conforme a los términos señalados en el poder anexo al expediente.

NOVENO: Realizado el agendamiento de la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, se notificará a las partes y a sus apoderados, la fecha y hora a través de los Estados Electrónicos o números telefónicos que obren en el expediente.

DECIMO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

NOTIFÍQUESE



RAÚL FERNANDO ROMY QUIJANO
JUEZ

emi

JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO



En Estado No. **068** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30/07/2020**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La Secretaria